

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018**  
**ACTOR: ESTADO DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escritos y anexo del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	<b>1480-SEPJF</b> <b>1515-SEPJF</b> <b>1882-SEPJF</b>

Documentales enviadas a través del sistema electrónico de este máximo tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexo del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que ha desahogado los requerimientos operativos, logísticos y de insumos para el desahogo de la prueba topográfica, como de la de inspección judicial asistida de peritos. Al respecto se acuerda lo siguiente.

#### **Peticiones**

I) En cuanto a la manifestación del promovente relativa a que las pruebas que habrán de desahogarse en este expediente se realicen de manera consecutiva, es decir, primero la prueba pericial en topografía e inmediatamente después la de inspección judicial asistida de peritos, se informa lo siguiente.

**En términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> esta instrucción acuerda que, para mejor proveer y lograr la máxima eficacia de las pruebas admitidas, primero se desahogará la pericial en topografía. Posteriormente, una vez que se tenga a la vista los dictámenes de los peritos en topografía, se acordará el desahogo de la inspección judicial acompañada de peritos. En este sentido, aun cuando se ordena su desahogo sucesivo, el mismo no será de forma inmediata, sino cuando sea pertinente para favorecer la mayor efectividad y eficacia de la prueba de inspección, es decir, cuando se tengan a la vista los informes de los peritos de la pericial en topografía.**

II) Por ello, por lo que hace a las dos propuestas de calendario que propone para el desahogo de ambas probanzas de fechas veinte de mayo concluyendo el uno de junio y de diez de junio concluyendo el veinticinco posterior, todas de esta anualidad, dígasele que las fechas contempladas ya no resultan atendibles a causa de la reformulación de tiempo para el desahogo.

III) Respecto a su solicitud de que se conceda la habilitación de días y horas inhábiles para el desahogo de las diligencias, hágase de su conocimiento que dada la naturaleza de las diligencias a desarrollar y las circunstancias adversas que pueden presentarse en el desahogo de las probanzas ajenas a la voluntad de las partes de índole climatológicas, terrestre, accidentes viales o de propio personal, entre otros, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, se habilitan los días y horas inhábiles que se requieran para llevar a cabo la pericial en topografía y la inspección en compañía de peritos, en el entendido de que el calendario para el desahogo de esta última prueba se acordará de forma posterior.

IV) Por lo que hace al transporte de personas que acudirán al desahogo de las referidas pruebas, solicita se autorice el uso de un helicóptero que ofrece proveer, dígamele que, al quedar suspendido el desahogo de la prueba de inspección judicial acompañada de peritos para un momento posterior, en el momento procesal oportuno se le informará sobre la necesidad o no de ese medio de transporte.

Respecto a la pericial se informa que los costos de traslados del perito se sufragaran con los recursos que puso a disposición el Estado de Jalisco, los cuales podrán incluir el medio de transporte referido, de ser el caso.

Lo anterior, en la inteligencia de que subsisten los itinerarios que contemplan tiempos, logística y cuestiones de seguridad para el desahogo de las pruebas de inspección y pericial topográfica, acordados en autos de dos de febrero de dos mil veintiuno y siete de abril de dos mil veintidós, respectivamente.

### **Prueba pericial en materia de topografía**

I) Se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco confirmando el nombre de las personas que acudirán al desahogo de la prueba pericial en topografía.

II) Se tiene al promovente informando que, en su oportunidad, ya había hecho del conocimiento de esta instrucción que giró sendos oficios a diversas dependencias locales, quienes tienen asignadas facultades y atribuciones de seguridad, protección civil, médicas y operativas, así como para contar con su apoyo para efecto de que puedan preparar el equipo y personal necesarios para el desahogo de la pericial topográfica, y que dichas autoridades se encuentran preparadas y listas para acudir a la referida prueba.

En atención a su contenido, dígamele que lo anterior fue acordado por auto de uno de diciembre de dos mil veintidós y que en términos del artículo 150 del Código Federal de Procedimientos Civiles los peritos podrán practicar sus peritajes según ellos estimen conveniente.<sup>3</sup>

### **Modificación del cuestionario para el desahogo de la pericial en topografía ofrecida por el Ejecutivo de Jalisco**

En términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>4</sup>, se acuerda modificar el cuestionario para el desahogo de la prueba pericial en topografía ofrecida por el Ejecutivo del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

<sup>2</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.-** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 150.-** Cuando el tribunal no asista a la diligencia, los peritos practicarán sus peritajes conjunta o separadamente, con asistencia o no de las partes, según ellos lo estimaren conveniente.

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 35.-** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

1. Que diga el perito sus datos y experiencia.

2. Que el perito teniendo a la vista analice la Carpeta Básica que incluye: Resolución Presidencial, el Acta de Apeo y Deslinde y El Plano Definitivo, así como; la Carpeta Agraria que contiene: el Acta de Delimitación Asignación de Tierras Comunales, de fecha 28 y 29 de diciembre de 2004, y el Plano Interno elaborado por PROCECOM, todos estos documentos refiriéndose a San Andrés Cohamiata, del Municipio de Mezquitic, del Estado de Jalisco.

3. Con base en la información de la pregunta que antecede, que diga el perito si los terrenos que se reconocen a la Comunidad de San Andrés Cohamiata, refieren que la jurisdicción a la que pertenece San Andrés Cohamiata es Municipio de Mezquitic. Que el perito, además, sustente su respuesta citando los párrafos de los documentos utilizados.

4. Que el perito realice la localización en campo e identificación de las localidades siguientes: El Chalate, Palma Chica, El Rincón, El Espejo, Santa Gertrudis, Las Tapias, Tutuyecuamama, Los Nogales, Los Pinos, Rancho Nuevo, Tierras Blancas de los Lobos y Guamuchilillo que se mencionan en el Decreto que reforma el artículo 16 de la División territorial del Estado de Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de abril de 2018 referente al Municipio de Nayar, con coordenadas UTM en DATUM WGS84 o bien al ITRF08 época 10, debidamente georreferenciada, para lo cual deberá elaborar un **plano cromático**, que ilustre en círculos color rojo en línea gruesa las localidades con sus respectivos nombres.

Para evitar la confusión de localidades por homonimia, que el perito adjunte las claves de las localidades del INEGI, que sirvan como un identificador único.

Que el perito proporcione las coordenadas tanto en formato sexagesimal (con una precisión de cinco decimales), así como en el sistema UTM, lo anterior con la intención de homogenizar los métodos y hacer comparables los dictámenes de todas las personas peritas.

5. Que en base al plano anterior, el perito identifique en campo, digitalice y georreferencie en coordenadas UTM en DATUM WGS84 o bien al ITRF08 época 10, el polígono de las tierras comunales de San Andrés Cohamiata que le fue certificado por el PROCECOM, en Acta de Delimitación Asignación de Tierras Comunales, de fecha 28 y 29 de diciembre de 2004, y los límites con las comunidades vecinas de Santa Rosa Municipio del Nayar de fecha 27 de noviembre de 2005; de San Juan Peyotán, Municipio del Nayar de fecha 04 de diciembre de 2005; de Zoquipan Municipio del Nayar de fecha 25 de julio de 1999 y Guadalupe Ocotán, del Municipio La Yesca de fecha 25 de julio de 1999.

6. Que el perito diga conforme a la localización y delimitación que realizó de todas las comunidades que se señalan en la pregunta anterior, si los polígonos que fueron certificados por el Registro Agrario Nacional (RAN) y si sus límites se ajustan o son coincidentes a los de San Andrés Cohamiata de acuerdo con el PROCECOM, y señale cuales son los puntos de convergencia con la comunidad de San Andrés Cohamiata entre cada una de ellas.

Que el perito establezca de manera explícita los métodos, así como que refiera la documentación o bases de datos que utilizaron para responder a la pregunta.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

7. Que el perito analice las carpetas básicas de San Andrés Cohamiata, Municipio de Mezquitic, Jalisco y las de San Juan Peyotán Municipio del Nayar, Nayarit, y diga si existe identidad entre las mojoneras limítrofes entre ambas comunidades y señale o describa los rasgos o coincidencias entre ambas tanto de Actas de Apeo y Deslinde como de sus respectivos Planos Definitivos.

Con la finalidad de aumentar la reproducibilidad de la respuesta y por la relevancia de estas preguntas, que el perito señale en qué documentos basa sus respuestas. En los casos donde sea posible, que el perito proporcione las coordenadas para los rasgos ubicados por él mismo.

8. Que el perito analice las carpetas básicas de San Andrés Cohamiata, Municipio de Mezquitic, Jalisco, y las de Santa Rosa, Municipio del Nayar, Nayarit, y diga si existe identidad entre las mojoneras limítrofes entre ambas comunidades y señale o describa los rasgos o coincidencias entre ambas tanto de Actas de Apeo y Deslinde como de sus respectivos Planos Definitivos.

Con la finalidad de aumentar la reproducibilidad de la respuesta y por la relevancia de estas preguntas, que el perito señale en qué documentos basa sus respuestas. En los casos donde sea posible, que el perito proporcione las coordenadas para los rasgos ubicados por él mismo.

9. Que el perito analice las carpetas básicas de San Andrés Cohamiata, Municipio de Mezquitic, Jalisco, y las de Zoquipan, Municipio del Nayar, Nayarit, y diga si existe identidad entre las mojoneras limítrofes entre ambas comunidades y señale o describa los rasgos o coincidencias entre ambas tanto de Actas de Apeo y Deslinde como de sus respectivos Planos Definitivos.

Con la finalidad de aumentar la reproducibilidad de la respuesta y por la relevancia de estas preguntas, que el perito señale en qué documentos basa sus respuestas. En los casos donde sea posible, que el perito proporcione las coordenadas para los rasgos ubicados por él mismo.

10. Que el perito analice las carpetas básicas de San Andrés Cohamiata, Municipio de Mezquitic, Jalisco, y las de Guadalupe Ocotán, y diga si existe identidad entre las mojoneras limítrofes entre ambas comunidades y señale o describa los rasgos o coincidencias entre ambas tanto de Actas de Apeo y deslinde como de sus respectivos Planos Definitivos.

Con la finalidad de aumentar la reproducibilidad de la respuesta y por la relevancia de estas preguntas, que el perito señale en qué documentos basa sus respuestas. En los casos donde sea posible, que el perito proporcione las coordenadas para los rasgos ubicados por él mismo.

11. Que el perito, basado en el análisis y descripción que realizó en las preguntas 7, 8, 9 y 10 realice un plano cromático de elaboración propia con sus respectivas coordenadas UTM en DATUM WGS84, o bien, el ITRF08 época 2010, con imágenes de cartas topográficas debidamente georreferenciadas de la zona, en donde tome como base los polígonos de las comunidades contenidos en el plano número dos, y señale o destaque la ubicación de cada una de las mojoneras colindantes con San Andrés Cohamiata, Municipio de Mezquitic, Jalisco en color Azul señalando los nombres de las mojoneras limítrofes y las una con una línea segmentada en color azul.

12. Que diga el perito si las localidades siguientes: El Chalate, Palma Chica, El Rincón, El Espejo, Santa Gertrudis, Las Tapias, Tutuyecumama, Los Nogales, Los Pinos, Rancho Nuevo, Tierras Blancas de Los lobos y

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

Guamuchilillo (ubicadas previamente en la pregunta 4) se localizan al Oriente o Poniente de la línea segmentada en color azul del plano. Para evitar la confusión de localidades por homonimia, que el perito adjunte las claves del INEGI para las localidades ubicadas como un identificador único.

13. Que analice el perito las diligencias para realizar acordonamiento de las mojoneras de las comunidades indígenas de los pueblos unidos de San Andrés Cohamiata y Guadalupe Ocotán de la tribu huichol pertenecientes al Municipio de Mezquitic, del Octavo Cantón Colotlán, Jalisco, de fecha 10 de abril de 1725. Y diga si existe identidad o coincidencia con las mojoneras que fueron reconocidas en Resoluciones Presidenciales y que son reconocidas actualmente.

Para asegurar la claridad en la identificación de las mojoneras, la precisión en las medidas, la comparación y verificación de datos y la localización de estas mojoneras en el terreno, optimizando recursos y asegurando una documentación transparente y verificable del proceso, que el perito enumere y distinga las mojoneras reconocidas en Resoluciones Presidenciales de las actuales, e incluya, si es posible, sus coordenadas.

14. Que revise el perito la diligencia del pueblo de San Andrés Cohamiata de la jurisdicción de Colotlán y Municipio de Mezquitic, a 16 de febrero de 1809, haciéndoles saber a los indios de la tribu huichol la venida del Juez Comisario en unión del agrimensor, mediadores y demás oficialidad, para la práctica de las medidas del terreno realengo que pretendían indios componer. Y diga si existe identidad de coincidencia con las mojoneras que fueron reconocidas en Resoluciones Presidenciales y que son reconocidas actualmente.

Para asegurar la claridad en la identificación de las mojoneras, la precisión en las medidas, la comparación y verificación de datos y la localización estas mojoneras en el terreno, optimizando recursos y asegurando una documentación transparente y verificable del proceso, que el perito enumere y distinga las mojoneras reconocidas en Resoluciones Presidenciales de las actuales, e incluya, si es posible, sus coordenadas.

15. Que revise el perito el convenio de conformidad que celebran las tres comunidades indígenas de San Andrés Cohamiata, Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, con las comunidades de Santa Rosa y San Juan Peyotán del Municipio de El Nayar, Estado de Nayarit; de fecha 16 de agosto de 1960. Y diga si existe identidad de coincidencia con las mojoneras que fueron reconocidas en Resoluciones Presidenciales y que son reconocidas actualmente.

Para asegurar la claridad en la identificación de las mojoneras, la precisión en las medidas, la comparación y verificación de datos y la localización estas mojoneras en el terreno, optimizando recursos y asegurando una documentación transparente y verificable del proceso, que el perito enumere y distinga las mojoneras reconocidas en Resoluciones Presidenciales de las actuales, e incluya, si es posible, sus coordenadas.

16. Que revise el perito el Acta de conformidad de linderos relativa a los poblados de entre las comunidades de San Andrés Cohamiata, Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco y Santa Rosa, Municipio del Nayar, Estado de Nayarit y de 19 de noviembre de 1968. Y diga si existe identidad de coincidencia con las mojoneras que fueron reconocidas en Resoluciones Presidenciales y que son reconocidas actualmente.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

Para asegurar la claridad en la identificación de las mojoneras, la precisión en las medidas, la comparación y verificación de datos y la localización estas mojoneras en el terreno, optimizando recursos y asegurando una documentación transparente y verificable del proceso, que el perito enumere y distinga las mojoneras reconocidas en Resoluciones Presidenciales de las actuales, e incluya, si es posible, sus coordenadas

17. Que revise el perito el Acta de conformidad de linderos que se levanta entre las comunidades de San Juan Peyotán y Santa Rosa ambas del Municipio de El Nayar, Estado de Nayarit, de fecha 20 de mayo de 1986. Y diga si existe identidad de coincidencia con las mojoneras que fueron reconocidas en Resoluciones Presidenciales y que son reconocidas actualmente.

Para asegurar la claridad en la identificación de las mojoneras, la precisión en las medidas, la comparación y verificación de datos y la localización estas mojoneras en el terreno, optimizando recursos y asegurando una documentación transparente y verificable del proceso, que el perito enumere y distinga las mojoneras reconocidas en Resoluciones Presidenciales de las actuales, e incluya, si es posible, sus coordenadas

18. Que revise el perito el Acta de Advenimiento sobre conflictos de linderos que afronta la Comunidad indígena de San Andrés Cohamiata, Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, con las comunidades indígenas y ejidos de los poblados de Valparaíso, Zacatecas, El Nayar y la Yesca, Nayarit, Mezquitic y Bolaños, Jalisco; de 18 de agosto de 1971. Y diga si existe identidad de coincidencia con las mojoneras que fueron reconocidas en Resoluciones Presidenciales y que son reconocidas actualmente.

Para asegurar la claridad en la identificación de las mojoneras, la precisión en las medidas, la comparación y verificación de datos y la localización estas mojoneras en el terreno, optimizando recursos y asegurando una documentación transparente y verificable del proceso, que el perito enumere y distinga las mojoneras reconocidas en Resoluciones Presidenciales de las actuales, e incluya, si es posible, sus coordenadas

19. Que el perito explique la metodología que utilizó para realizar este peritaje. Para tal fin, que anexe los documentos, planos, croquis o demás textos utilizados, así como los métodos descritos paso a paso para la obtención de los resultados con la finalidad de poder verificar la reproducibilidad, fiabilidad y precisión de las respuestas. En caso de haber utilizado un Sistema de Información Geográfico, que adjunte el archivo digital, así como demás documentos digitales.

20. Que el perito emita sus conclusiones mencionando si las localidades El Chalate, Palma Chica, El Rincón, El Espejo, Santa Gertrudis, Las Tapias, Tutuyecumama, Los Nogales, Los Pinos, Rancho Nuevo, Tierras Blancas de los Lobos y Guamuchillo, perteneciente a la Comunidad de San Andrés Cohamiata, se ubican en el Municipio de Mezquitic, Jalisco. En este contexto, que argumente cuál delimitación está utilizando para el Municipio de Mezquitic, así como que sustenten su elección. Además, que el perito adjunte las claves del INEGI de las localidades para las cuales está realizando su conclusión, como un identificador único, con el fin de evitar la confusión de localidades por homonimias existentes.

**Vista**

Toda vez que esta prueba pericial en topografía fue ofrecida por el **Estado de Jalisco** y no fue adicionada por las demás partes, previo a determinar una fecha para su desahogo y programar las actividades inherentes, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **dese vista** al perito oficial y al Estado de Jalisco para que, dentro del plazo de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés legal convenga en relación a la modificación del cuestionario, apercibido que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

**Prueba de inspección judicial en compañía de peritos**

Se tiene al promovente informando que diversas dependencias locales quienes tienen asignadas facultades de seguridad, protección civil, médicas y operativas, se encuentran preparadas para acudir a la referida prueba.

En atención a su contenido y como ya se acordó en este mismo acto, dígamele que en el momento procesal oportuno se le informará la hora y fecha en que tendrá verificativo la prueba de inspección, así como las demás determinaciones para su desahogo en atención a la información que se tenga ya a la vista, arrojada por las pruebas de topografía, para que realicen las gestiones correspondientes.

**Habilitación de días y horas**

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **108/2018**, promovida por el Estado de Jalisco. Conste.  
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T16:37:51Z / 21/08/2024T10:37:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 29 8d 7d 3c e2 c8 5e 4e 6a 7a 57 3b c7 57 ac c3 be 28 b8 08 ff ab 7a 5e cc bf 92 b6 78 d8 64 ff 27 85 03 a7 71 1e fa 6d 2c 7a 8e cc b2 48 34 e3 53 8a c0 e3 47 35 9c bf ec e5 3a d4 93 60 6a 4e 14 06 3b ee 10 5b f6 60 21 b8 34 b3 9c 5b 5d ef 43 10 d8 31 a4 ff 6c 7a 2a e4 eb ff e7 8b 47 6f 09 13 36 6a f3 01 c0 a6 b0 0c e2 2b a6 06 00 e3 14 48 d2 b1 3b e9 63 a2 4a 4e 7f 56 5c 89 9b 58 f4 1d 09 69 0f 2a 23 b3 6a 14 2f 53 2b 62 16 74 14 b9 2b 4a e8 29 5a 48 69 9f 2e 18 eb 91 4d ad 2e 54 bd a1 28 2b 50 c9 2a 17 0f 4d 7a e6 9d 2b 24 d5 92 7f e5 70 f3 76 6c d9 56 2b ed 37 61 0e 6a 24 ed 04 7a 5c e4 d8 6e ed 1c c3 52 c3 ad 76 e3 b2 a1 88 cb 63 e1 55 b9 9b e8 cd e8 fb 65 76 95 12 12 0a c7 0a 7e 3e 40 8c e4 50 41 0b d2 07 88 18 8b b0 0b c9 09 b3 ac d7 40 f7 93 8f 50			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T16:37:39Z / 21/08/2024T10:37:39-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T16:37:51Z / 21/08/2024T10:37:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7517780			
	Datos estampillados	23CEFF79A3319A700CE850334F68ECD2C736A1A35DCE0EEC670DA15EDFB7A7A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T20:55:17Z / 19/08/2024T14:55:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c 3b 0d dc a4 82 d7 c1 cd 34 f2 ed b0 08 74 46 df 1e 7d 97 a3 ad 74 ae a9 b1 1d b1 7d 5e 6e 53 bc eb 37 f0 2e a4 69 9b 9a fa 46 df 2e b3 ff 77 8f 33 58 8e 9a 38 c9 a2 8a b1 68 5b 6a fa 56 9a bd d6 ff 03 a9 19 44 e3 9f f0 d9 d8 e0 fe 44 ae 2e e0 b5 c0 93 2e 4d 6b e8 aa c8 c1 0a 57 d3 70 17 01 87 a5 ed 20 9a ec 18 d0 6f eb 25 06 14 03 05 ea 6d b6 01 04 3d a9 93 07 ce a6 dc d2 29 20 49 0c 69 90 d6 ee 19 9f c0 9a f7 1a 61 7b c8 19 e2 18 be aa a3 47 d7 3a d6 00 0e a0 7a de 5f cd 9a 45 7e 4f ea f6 d2 60 58 ea 4b db 59 5e 56 7e ba f9 54 71 1d 76 ec ac dc 4d dc e5 47 d2 a0 cc ea a2 25 a9 ec cd 9f ff be 94 4f 8f a3 6d af de 33 95 e0 24 fd 2b 73 08 12 ef 33 09 42 e1 d0 7a d8 5f c0 ff b4 fb 3b 9e 19 00 c6 15 14 48 27 98 d2 c1 31 b7 a9 58 5b f7 60 18 c1 ca 06 a8 87 c6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T20:55:40Z / 19/08/2024T14:55:40-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T20:55:17Z / 19/08/2024T14:55:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7508411			
	Datos estampillados	7B6D8D3083027307E60E2356FA9D8DA204F37B952BBCCAC75740CE01667B2AF			